

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(SE CONFIRMA LA MULTA POR OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM**

Página 1 de 9

Ciudad de México a veintitrés de febrero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO VENTA DE BOTANAS Y FRITURAS, UBICADO EN: AV. 29 DE OCTUBRE, MZ. 211, LT. 12, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA RABINDRANATH TAGORE, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

- 1.- Con fecha cuatro de junio del dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO VENTA DE BOTANAS Y FRITURAS, UBICADO EN: AV. 29 DE OCTUBRE, MZ. 211, LT. 12, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA RABINDRANATH TAGORE, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al Lic. Juan Jesús Quintana Yáñez, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0228, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL SUAC, EN EL CUAL EL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE VENTA DE BOTANAS Y FRITURAS, DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU VERIFICACIÓN A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)
- 2.- Siendo las trece horas con treinta minutos del día seis de junio de dos mil veinticinco, se practicó la orden de visita de verificación, ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO VENTA DE BOTANAS Y FRITURAS, UBICADO EN: AV. 29 DE OCTUBRE, MZ. 211, LT. 12, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA RABINDRANATH TAGORE, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM, que corre agregada en autos atendiendo la presente diligencia la C. [REDACTED] quien se niega a identificarse, sin designar testigos, toda vez que no hay personas que puedan fungir como tal.
- 3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha cuatro de agosto del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.
- 4.- Ante la oposición a la visita, con fecha cuatro de agosto de dos mil veinticinco esta Autoridad emitió **Acuerdo Administrativo de Medida de Apremio y Nueva Visita**, por medio del cual se sancionó al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, con base en los artículos 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 53 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, mediante el cual se impuso una multa como medida de apremio por no permitir la diligencia de visita de verificación y se ordenando **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO VENTA DE BOTANAS Y FRITURAS, UBICADO EN: AV. 29 DE OCTUBRE, MZ. 211, LT. 12, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA RABINDRANATH TAGORE, COLONIA LOMAS DE LA ERA,

CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación desahogara el objeto y alcance de la orden; asimismo, se apercibió que en caso de reincidir en la negativa de permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación; para llevar a cabo la diligencia, se procedería a imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** del establecimiento mercantil de mérito, mismo que fue notificado el **veinte de agosto de dos mil veinticinco** a la C [REDACTED] quien dijo tener el carácter de ocupante y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con Credencial para Votar, folio [REDACTED] guido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando a las CC [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la Servidora Pública Responsable, permitiendo la visita de verificación, haciéndole de conocimiento de contar con un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

5.- Con fecha **veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **2810**, signado por la C [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, al cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha **trece de enero de dos mil veintiséis** mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las once horas del día seis de febrero de dos mil veintiséis.

6.- Siendo las **once horas con cero minutos** del día **seis de febrero de dos mil veintiséis** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia la C [REDACTED], titular establecimiento mercantil denominado [REDACTED] giro de comercio al por menor de otros alimentos, ubicado en Avenida 29 De Octubre, Manzana 211, Lote 12, Colonia La Era, Código Postal 01860, Alcaldía Álvaro Obregón, En La Ciudad De México, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) **fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México**, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y **artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(SE CONFIRMA LA MULTA POR OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM**

Página 3 de 9

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta número **AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM** de fecha **seis de junio de dos mil veinticinco** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN"**, CON GIRO VENTA DE BOTANAS Y FRITURAS, UBICADO EN: AV. 29 DE OCTUBRE, MZ. 211, LT. 12, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA RABINDRANATH TAGORE, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, el Servidor Público Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la **Primer Visita de Verificación Administrativa**, lo siguiente:

a) Se le solicitó a la **visitada** que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**"NO EXHIBE DOCUMENTOS." (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

**"CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA, CORROBORÁNDOLO CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA; SE TRATA DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL EN UN SOLO NIVEL CON GIRO DE VENTAS DE BOTANAS Y FRITURAS; ME PRESENTO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASÍ COMO EL OBJETO DE LA FILMACIÓN; A LA ENCARGADA QUIEN RESPONDE AL NOMBRE DE [REDACTED] RESPONDIENDO QUE ESE NO ERA EL DOMICILIO, ENSEÑANDO UN COMPROBANTE DE LUZ DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CON EL DOMICILIO AV. 29 DE OCTUBRE MZ. 11, LT. 3437, COL. LOMAS DE LA ERA, ASÍ MISMO NOS SEÑALA SU PLACA ADOSADA A LA PUERTA**





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE  
INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(SE CONFIRMA LA MULTA POR OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM**

Página 4 de 9

**CON EL MISMO DOMICILIO; CONTESTANDO QUE NO IBA A ATENDERNOS NI RECIBIR NINGÚN DOCUMENTO; POR LO CUAL SE LE LEEN LOS APERCIBIMIENTOS CORRESPONDIENTES A SU CONDUCTA VOLVIENDOS A NEGAR; MOTIVO POR EL CUAL SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN PARA LOS EFECTOS QUE HAYA LUGAR.” (SIC)**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN”. (SIC)**

d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**TESTADO**

Dicha oposición fue asentada en el Informe de Inejecución, de fecha **seis de junio de dos mil veinticinco**, por lo que respecta a dicha infracción, prevalecerá la multa impuesta en el **Acuerdo Administrativo de Medida de Apremio y Nueva Visita** de fecha **cuatro de agosto de dos mil veinticinco**, consistente en **175.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

IV.- Ahora bien, referente al **informe de inejecución** y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que la C. [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL “SIN DENOMINACIÓN”, CON GIRO VENTA DE BOTANAS Y FRITURAS, UBICADO EN: AV. 29 DE OCTUBRE, MZ. 211, LT. 12, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA RABINDRANATH TAGORE, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, no permitió el acceso** al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para realizar la diligencia de visita de verificación infringiendo el **artículo 10 apartado A Fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México:**

*“...Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:*

*....*

*IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que, en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación. Dicho personal deberá estar debidamente identificado y mostrar la orden de verificación correspondiente. ...”*

Siendo procedente imponerle una **multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 66 de la referida Ley**, que a la letra señala:

*“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos **10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47***



2026  
año de  
Margarita  
Maza



2026  
AÑO MUNDIALISTA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(SE CONFIRMA LA MULTA POR OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM**

Página 5 de 9

*fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."*

Por lo que resulta aplicable el contenido inserto en el **Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, en donde se establece lo siguiente:

*"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."*

Lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación, no se observó venta de bebidas alcohólicas.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México asciende a la cantidad de **175.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente**.

V. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el **artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México**, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los **artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México**, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley**; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad"

VI.- De conformidad con los hechos consignados en el **Acta de Visita** que nos ocupa, al momento de la **Segunda Visita de Verificación Administrativa**, la Servidora Pública Responsable, asentó:

- a) Se le solicitó a la **[REDACTED]** que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la **segunda orden de visita de verificación**, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE  
INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(SE CONFIRMA LA MULTA POR OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM**

Página 6 de 9

**“EXHIBE IMPRESIÓN DE AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO AOAVAP2025-06-170000104804, DE FECHA 17/JUNIO/2025 PARA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE NO INDICA YA QUE FALTAN LA FOJA DOS, TRES Y CUATRO.” (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

**“PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANA Y POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. PROCEDO A IDENTIFICARME CON LA C. [REDACTED] EN ME ATIENDE EN CARÁCTER DE OCUPANTE, A QUIEN EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN Y EL MOTIVO DE VIDEOFILMACIÓN, CORROBORO EL DOMICILIO INSERTO Y AL TOMARLO COMO CIERTO ME PERMITE EL ACCESO AL INTERIOR. EN DONDE OBSERVO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON CORTINA METÁLICA ENROLLABLE, AL INGRESAR OBSERVO VITRINA CON CHICHARRONES Y PAPAS FRITAS A LA VENTA, POSTERIORMENTE UNA MESA DE TRABAJO UN ANAQUEL METÁLICO CON DESECHABLES E INSUMOS, UN REFRIGERADOR CON PASTELES E INSUMOS PARA PREPARACIÓN DE BOTANAS. CUENTA CON UN SANITARIO AL FONDO. CABE HACER MENCIÓN QUE EN LA VÍA PÚBLICA TIENE CARPA METÁLICA CON LONA DE PLÁSTICO Y MESA EN DONDE EXHIBE BOTANAS Y PASTELES. RESPECTO A LOS NUMERALES MARCADOS EN LA ORDEN: 1), 2), 3), 4) Y 19) AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTOS, 5) AL MOMENTO SE OBSERVA LA VENTA DE BOTANAS, FRITURAS Y PASTELES. 6) CUENTA CON CARPA METÁLICA CON LONA PLÁSTICA Y UNA MESA CON PRODUCTOS DE BOTANAS Y PASTELES A LA VENTA OCUPANDO EN VÍA PÚBLICA SOBRE BANQUETA Y ARROYO VEHICULAR UNA SUPERFICIE DE 3 M2 (TRES METROS CUADRADOS) 7) EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OCUPA UNA SUPERFICIE DE 25 M2 (VEINTICINCO METROS CUADRADOS); 8) NO CUENTA CON ESPACIO PARA FUMADORES; 9) NO SE OBSERVAN AGLOMERACIONES EN LA ENTRADA ; 10) AL MOMENTO SE ADVIERTEN DOS PERSONAS AL INTERIOR; 11) CUENTA CON UN EXTINTOR TIPO PQS CARGADA Y VIGENTE DE 4.5KG, NO CUENTA CON TELÉFONOS DE AUTORIDADES NI RUTAS DE EVACUACIÓN, SI CUENTA CON LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; 12) SI CUENTA CON LETREROS DE SALIDA DE EMERGENCIA; 13) NO SE ADVIERTE; 14) NO SE UTILIZA VÍA PÚBLICA COMO ESTACIONAMIENTO; 15) NO CUENTA CON ESTACIONAMIENTO; 16) AL MOMENTO SE CONSERVA LA SEGURIDAD Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO; 17) NO SE GENERA RUIDO AL EXTERIOR; 18) SI PERMITE EL ACCESO; 20) NO APLICA.” (SIC).**

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO DERECHO.” (SIC)**

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(SE CONFIRMA LA MULTA POR OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM**

Página 7 de 9

**"SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO SE ENTREGA EN PROPIA MANO A LA C. VISITADA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)**

VII.- Ahora bien, referente a la segunda acta producida, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiséis, se desprende que la C. [REDACTED], titular del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "SNACKS CONYS", CON GIRO DE PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS FRITOS PARA CONSUMO HUMANO, UBICADO EN AV. 29 DE OCTUBRE, MZ. 211, LT. 3437, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO infringe el artículo 11 Fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México que a la letra versa:

"Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

...  
.....

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;... (SIC)

Lo anterior toda vez que la Servidora Pública Responsable al momento de la visita de verificación que nos ocupa, observo: "**...EN LA VÍA PÚBLICA TIENE CARPA METÁLICA CON LONA DE PLÁSTICO Y MESA EN DONDE EXHIBE BOTANAS Y PASTELES...**" "**...6) CUENTA CON CARPA METÁLICA CON LONA PLÁSTICA Y UNA MESA CON PRODUCTOS DE BOTANAS Y PASTELES A LA VENTA OCUPANDO EN VÍA PÚBLICA SOBRE BANQUETA Y ARROYO VEHICULAR UNA SUPERFICIE DE 3 M2 (TRES METROS CUADRADOS)...**" (SIC). Por lo que se le APERCIBE a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil mencionado, a que subsane la irregularidad observada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, es decir, **RETIRE LOS ENSERES DE LA VÍA PÚBLICA** y desarrolle el giro mercantil, **ÚNICAMENTE DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

**-----R E S U E L V E-----**

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas y asentadas en las actas de visita por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la inejecución por oposición de la visita de verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "SIN DENOMINACIÓN", CON GIRO VENTA DE BOTANAS Y FRITURAS, UBICADO EN: AV. 29 DE OCTUBRE, MZ. 211, LT. 12, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA RABINDRANATH TAGORE, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando IV, se impone al C. [REDACTED] titular del establecimiento de mérito, una multa por el equivalente a **175.5 (ciento setenta y cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción IV, toda vez que; el visitado





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE  
INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(SE CONFIRMA LA MULTA POR OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM**

Página 8 de 9

**no permitió el acceso** al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto para que realizara las Funciones de Verificación.

**TERCERO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al **[REDACTED]** titular del establecimiento de mérito, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico de quien emite, a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**SEXTO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la **[REDACTED]** titular del establecimiento de mérito, en el domicilio ubicado en **AVENIDA 29 DE OCTUBRE, MANZANA 211, LOTE 12, COLONIA LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil,



**2026**  
año de  
Margarita  
Maza



**2026**  
AÑO MUNDIALISTA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SIN IRREGULARIDADES  
(SE CONFIRMA LA MULTA POR OPOSICIÓN)  
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/188/2025-EM**

Página 9 de 9

protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.” (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: “...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ....” (sic)

**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**



Elaboró: YHH
Revisó: FPTs



